



Resolución de .././2026, de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales, por la que se convocan, para el año 2026, las subvenciones para la financiación de proyectos de educación para el desarrollo.

El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 75 y 76 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y los artículos 22 y 23 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero; establecen que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente.

Mediante la Orden 154/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a proyectos de educación para el desarrollo.

La base primera.2 de la citada Orden, determina que la persona titular de la dirección general competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo aprobará la convocatoria de las ayudas reguladas por la misma.

En su virtud, y de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 5.2.g) del Decreto 111/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, la Viceconsejera de Servicios y Prestaciones Sociales,

Resuelve:

Primero. Objeto y entidades beneficiarias.

1. Esta resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, para el año 2026, las subvenciones destinadas a entidades sin ánimo de lucro (en adelante entidades) para la realización de proyectos de educación para el desarrollo, cuyas bases reguladoras se encuentran en la Orden 154/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a proyectos de educación para el desarrollo (DOCM núm. 176, de 11 de septiembre de 2017), modificada por el artículo octavo de la Orden 166/2018, de 19 de noviembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se modifican diversas órdenes de la Consejería de Bienestar Social por las que se establecen bases reguladoras para la concesión de subvenciones (DOCM núm. 229, de 23 de noviembre de 2018).

2. Podrán concurrir a la presente convocatoria de subvenciones las entidades que cumplan los siguientes requisitos, establecidos en la base quinta de la Orden 154/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, a saber:

a) Estar legalmente constituida como asociación o fundación sin finalidad lucrativa.



- b) Gozar de capacidad jurídica y de obrar en España.
- c) Estar inscrita en el correspondiente registro que le pudiera corresponder según su naturaleza.
- d) Tener como finalidad la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo y/o la sensibilización y educación para el desarrollo.
- e) Disponer de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el desarrollo de los proyectos subvencionados.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- g) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias que determina el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- i) No encontrarse la persona que ejerza la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como no ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, durante el plazo de dos años desde el cese, de conformidad todo ello con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- j) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales conforme a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y no haber sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- k) Disponer la entidad de personal que no haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, incluida la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- l) No haber sido sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, de conformidad con la ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha y lo señalado en el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia igualdad dar su conformidad a dichas medidas.



3. Asimismo, podrán concurrir las agrupaciones, con o sin personalidad jurídica propia, de dos o más entidades, cuando cada una de las que la integran reúna por sí misma los requisitos del apartado 2 y cumplan los siguientes requisitos específicos:

- a) Que se determine el liderazgo de una de ellas, que será única y plenamente responsable de la agrupación ante la Consejería, sin perjuicio de la responsabilidad de los otros miembros de la agrupación, tal y como establecen los artículos 11, 40 y 53 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Que se nombre a una persona como representante única de la agrupación, persona física explícitamente elegida por todas las personas integrantes, que deberá ostentar poderes bastantes para cumplir las obligaciones de representación legal de la agrupación.
- c) Que las entidades integrantes de la agrupación suscriban en documento privado un acuerdo de colaboración para la realización conjunta del proyecto subvencionado.

Segundo. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones a las que se refiere esta resolución, además de por lo previsto en la misma, se registrarán por lo dispuesto en la Orden 154/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social; por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la normativa sobre subvenciones contenida en el título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

2. Asimismo, a esta resolución le resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Tercero. Financiación.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para el ejercicio 2026.

La cuantía total máxima destinada a esta convocatoria es de 345.890,00 euros, que se imputará a la aplicación presupuestaria 27.12.313F.48119 y al elemento PEP JCCM/0000026684.

2. El importe máximo individualizado por cada proyecto subvencionado no excederá de 25.000,00 euros por solicitud.

Cuarto. Solicitud, lugar y plazo de presentación.



1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales de la Consejería de Bienestar Social, y se presentarán de forma telemática con firma electrónica, a través de modelo habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.

2. Se presentará una única solicitud por cada proyecto y entidad o agrupación de entidades. Junto a la solicitud se presentará el formulario del proyecto y el desglose presupuestario que se anexará a través de la citada sede electrónica.

La documentación adicional que las entidades consideren que deben aportar a la solicitud para la valoración del proyecto se digitalizará y se presentará como anexos en el plazo de diez días hábiles, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

3. Todos los trámites relacionados con los expedientes de subvenciones se notificarán por medios electrónicos, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad interesada deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <https://notifica.jccm.es/notifica>.

4. El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

5. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al señalado anteriormente o fuera del plazo establecido, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto. *Criterios de valoración.*



1. La valoración de las solicitudes presentadas se efectuará teniendo en cuenta las prioridades horizontales y geográficas establecidas en la base cuarta de la Orden 154/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, y según una escala de 0 a 50 puntos, de acuerdo con los ítems que configuran cada uno de los criterios y puntuaciones que se detallan en la base novena de la citada orden:

a) Calidad y complementariedad de la intervención (hasta un máximo de 15 puntos). Se valorarán los siguientes aspectos:

1.º La pertinencia e idoneidad de la intervención (hasta un máximo de 3 puntos): justificación de las acciones elegidas, la adecuación de la intervención a los colectivos destinatarios de la misma y al contexto en el que se va a desarrollar, así como la identificación y descripción de la población sujeto.

2.º La apropiación (hasta un máximo de 3 puntos): la participación de la población sujeto en la identificación, preparación y ejecución del proyecto, de las administraciones públicas y de otros actores educativos y/o sociales a nivel local, provincial o regional.

3.º La armonización (hasta un máximo de 3 puntos): la contribución de la intervención a generar una visión de ciudadanía global, a la construcción de una nueva sociedad civil, participativa y comprometida con la paz y solidaridad entre los pueblos, contribución a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y su adecuación a las prioridades de esta orden, la vinculación del proyecto a otro de desarrollo financiado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4.º El alineamiento (hasta un máximo de 3 puntos): el nivel de vinculación del proyecto con las estrategias y planes de educación para el desarrollo nacional, regional, local o del ámbito de intervención. Se tendrá especialmente en cuenta, la inserción en un programa global de Educación para el Desarrollo o su inserción en un programa global de investigación o formación sobre desarrollo.

5.º La complementariedad y sinergias (hasta un máximo de 3 puntos): la complementariedad con otras acciones de educación para el desarrollo y las posibles sinergias con otras administraciones públicas o actores de la cooperación castellano-manchega, existencia de colaboración y realización de acciones conjuntas con otros/as agentes educativos y/o sociales.

b) Calidad técnica del proyecto (hasta un máximo de 15 puntos). Se valorarán los siguientes aspectos:

1.º Contenidos y metodología (hasta un máximo de 3 puntos): adecuado tratamiento de las relaciones de cooperación con los países en desarrollo, contenidos adecuados para el colectivo al que van dirigidos, utilización de metodología didáctica imaginativa y participativa, estrategias utilizadas, propuesta innovadora, redes sociales utilizadas y estrategia de difusión de los resultados.

2.º Planificación y coherencia interna del proyecto (hasta un máximo de 3 puntos): formulación de objetivos, adecuación y concreción de las actividades, calendarización, recursos materiales utilizados, pertinencia de los indicadores, resultados y validez de las fuentes de verificación, el análisis de riesgos e hipótesis, el plan de seguimiento y evaluación del proyecto.

3.º Impacto (hasta un máximo de 3 puntos): el alcance y público meta, en el caso de proyectos de investigación se valorará la calidad técnica/científica y su aplicabilidad y utilidad. En el caso de propuestas de formación y fortalecimiento de redes, el número de ellas, la relevancia e



implantación de las redes implicadas y sus efectos en programas o políticas de desarrollo.

4.º Eficiencia del proyecto (hasta un máximo de 3 puntos): adecuación del presupuesto con las actividades, el logro de los resultados esperados y los objetivos previstos; número y tipo de personal, asignación de responsabilidades y la existencia de cofinanciación. Se valorará la aportación complementaria de presupuestos detallados, con indicación de actividades por cada financiador, en su caso.

5.º Viabilidad del proyecto (hasta un máximo de 3 puntos): posibilidad de llevar a cabo la intervención, desde el punto de vista técnico y financiero, y en función de las condiciones del contexto (socioculturales, ambientales, jurídico-legales, institucionales y políticas).

c) Entidad solicitante (hasta un máximo de 15 puntos). Se valorarán los siguientes aspectos:

1.º Experiencia de la entidad solicitante (hasta un máximo de 4 puntos): La experiencia en educación para el desarrollo y en la realización de acciones de sensibilización y/o movilización, la realización de proyectos y acciones llevados a cabo en Castilla-La Mancha en los últimos 10 años.

2.º Experiencia de la entidad en el ámbito de intervención (hasta un máximo de 3 puntos): experiencia en el ámbito de intervención y con el público meta, y en la realización de intervenciones similares a la propuesta presentada.

3.º Capacidad de gestión de la entidad solicitante (hasta un máximo de 3 puntos): equipo contratado para la realización del proyecto, currículum del equipo de trabajo, personas voluntarias y colaboradoras en la gestión y ejecución del proyecto, equipos materiales para llevar a cabo la propuesta, soportes de comunicación y la participación en redes sociales.

4.º Sede e implantación de la entidad solicitante en el territorio de Castilla-La Mancha (hasta un máximo de 3 puntos): existencia de estructura física en el territorio de Castilla-La Mancha, equipo contratado por la entidad con ubicación en Castilla-La Mancha, personas voluntarias y/o colaboradoras en Castilla-La Mancha, personas asociadas a la entidad en Castilla-La Mancha, pertenencia a redes de educación para el desarrollo o pertenencia y/o participación en consejos municipales de cooperación para el desarrollo, en Castilla-La Mancha.

5.º Presentación de la propuesta mediante la agrupación de entidades (hasta un máximo de 2 puntos): experiencia previa de trabajo, reparto de responsabilidades, etc.

d) Proyectos desarrollados en los municipios de las zonas prioritarias a las que hace referencia el artículo 5.2.d) de la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha, y el anexo del Decreto 52/2018, de 31 de julio, de delimitación geográfica de zonas prioritarias en Castilla-La Mancha: hasta un máximo de 5 puntos.

Sexto. Instrucción y resolución del procedimiento

1. Las solicitudes serán instruidas por el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales de la Consejería de Bienestar Social y corresponderá a la persona titular de la jefatura de servicio elevar las propuestas de resolución, realizándose la instrucción y propuesta conforme a lo establecido en la base décima de la Orden 154/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social.



2. Para obtener la condición de entidad beneficiaria deberá quedar acreditado el cumplimiento de los requisitos en el siguiente modo: los requisitos descritos en las letras a) y b) del apartado primero.2, se comprobarán de oficio por la Consejería, o se acreditarán mediante certificación aportada por la entidad solicitante cuando ésta se oponga en la solicitud a su comprobación. Los requisitos de las letras c) d) y e) del apartado primero.2, se acreditarán mediante la aportación del proyecto que acompaña a la solicitud. El resto de los requisitos, quedarán acreditados mediante la compilación de la declaración responsable incluida en el modelo de solicitud y se efectuará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a las Administraciones Públicas correspondientes, entre ellas, la posibilidad de requerir en cualquier momento a los beneficiarios la aportación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos que se considere necesaria, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las entidades interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la entidad interesada se opusiera a ello. No cabrá oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se requiere que se autorice expresamente la cesión de datos de naturaleza tributaria entre Administraciones públicas.

4. Cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, el Servicio de Cooperación Internacional para el Desarrollo podrá instar a la entidad solicitante a que reformule su solicitud. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes.

5. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente las subvenciones reguladas en la Orden 154/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Servicios y Prestaciones Sociales.

6. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en esta resolución será de tres meses, contado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

7. Las subvenciones concedidas y denegadas se notificarán a las entidades por medio de la Plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://notifica.jccm.es/notifica/>).



Séptimo. Forma de pago.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución y de la Orden 154/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social, se harán efectivas en un único libramiento correspondiente al 100 % de la cuantía de la subvención concedida, mediante pago anticipado dentro de los treinta días siguientes a la emisión de la resolución de concesión de la subvención. La cuantía de la subvención concedida se ingresará en la cuenta bancaria que la entidad beneficiaria señale en la solicitud, debiendo anexar al expediente a través de la sede electrónica resguardo digitalizado del ingreso en dicha cuenta. En el caso de que la cuantía de la subvención sea transferida total o parcialmente a otra cuenta bancaria se informará de ello y se anexará al expediente a través de la sede electrónica, el resguardo digitalizado del traslado de fondos.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Octavo. Justificación de los gastos.

1. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones y en la Orden 154/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social; y revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada.
2. La entidad beneficiaria presentará, debidamente firmado de forma electrónica, el modelo de justificación habilitado al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>, junto con las copias digitalizadas de los documentos justificativos.

Los documentos justificativos se presentarán a través de la siguiente dirección: <https://www.jccm.es/sede/ventanilla/consultar-expediente>, correspondiente al trámite: "Cómo van mis trámites" de la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3. La justificación a presentar se deberá adecuar a los siguientes plazos:
 - a) Una primera justificación de al menos el 40 % de la cantidad abonada, en el plazo máximo de dos meses, desde la mitad del periodo de ejecución.
 - b) Una justificación final referida a la totalidad del gasto efectuado, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del proyecto.
4. El régimen de justificación de la cuenta justificativa simplificada se realizará mediante la presentación de la documentación establecida en la base decimoctava de la Orden 154/2017, de 5 de septiembre, de la Consejería de Bienestar Social.



Noveno. Devolución voluntaria de la subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las entidades beneficiarias, a iniciativa propia, podrán devolver el importe percibido indebidamente, a través del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://portaltributario.jccm.es>

Décimo. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Undécimo. Protección de datos personales.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Duodécimo. Recurso administrativo.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Bienestar Social, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimotercero. Efectos.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a 29 de enero 2026.

La Viceconsejera de Servicios y Prestaciones Sociales
MARÍA GUADALUPE MARTÍN GONZÁLEZ



Castilla-La Mancha